---Trelew, 22 de junio de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 10/2026 - SIC (27/05/2026) se revocó parcialmente la Sentencia Interlocutoria N° 13/2026 (27/02/2026) que rechazó las excepciones e impugnaciones opuestas por <TEXTO_ANONIMIZAR_1> . y aprobó la liquidación practicada por <PER_1> al 17/10/2025. ----------

---En tal oportunidad se mandó a practicar una nueva liquidación, se impusieron las costas por su orden, se readecuaron los honorarios de primera instancia regulados a favor de <PER_2> , sin regular honorarios a <PER_1> . Por último, se impusieron las costas de Alzada por su orden, se regularon honorarios a <PER_2> , sin regular honorarios a <PER_1> . ----------

---La no regulación de honorarios a <PER_1> se fundó en que se impusieron las costas por su orden y porque el letrado intervino en asunto propio, conforme lo regula el artículo 11 de la Ley XIII N° 4.----------

---**II.** Por ID 2379531 (02/06/2026) <PER_1> interpuso recurso de aclaratoria manifestando que *"En SIC. 010/2026 del 27 de mayo de 2026 al resolverse, se ha omitido inadvertidamente determinar los honorarios devengados en favor del suscripto por el rechazo de la excepción de prescripción opuesta por la demanda <TEXTO_ANONIMIZAR> ., en defensa antepuesta donde ha resultado vencida - razón por la que con todo respeto se solicita se enmiende la omisión existente, regulándose esos honorarios, como así también determinando el cargo de las costas respectivas"* (SIC). ----------

---**III.** Pasando a resolver, corresponde señalar que la finalidad del remedio de aclaratoria es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro, conforme lo previsto en el artículo 168 del CPCC, pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión. -- Esto es así por cuanto la aclaratoria no habilita un nuevo examen sustancial de las cuestiones ya resueltas sino el perfeccionamiento de una decisión tomada, depurando de sus imperfecciones la voluntad judicial plasmada en un decisorio. ----------

---En tal contexto, cabe señalar que el letrado se equivocó al sostener que el resolutorio *"ha omitido inadvertidamente determinar los honorarios devengados"* a su favor por el rechazo de la excepción de prescripción opuesta por la demanda y seguidamente *"solicita se enmiende la omisión existente, regulándose esos honorarios, como así también determinando el cargo de las costas respectivas"*. ----------

---Es que en la Sentencia Interlocutoria N° 10/2026 – SIC expresamente se impusieron las costas de ambas instancias por su orden, atento a la admisión parcial del recurso de apelación interpuesto. Además, se adecuaron los honorarios de primera instancia

Documento anonimizado por AymurAI

correspondientes a <PER_2> y se le regularon honorarios por sus labores en esta Alzada. Respecto de <PER_1> , se indicó que no se le regulaban honorarios, atento a la manera en que se impusieron las costas y porque actuó en asunto propio, tal como lo regula el artículo 11 de la Ley XIII N° 4. ----------

---Además, en primera instancia, no se regularon honorarios diferenciados por las impugnaciones y la excepción de prescripción, dándole un tratamiento conjunto por toda la incidencia, que se mantuvo en esta instancia al readecuar las costas y los honorarios allí regulados y los de esta Alzada. ----------

---Por ello, no se advierte omisión alguna de condena en costas o regulación de honorarios que deba ser subsanada. ----------

---Tampoco se omitió determinar los honorarios a favor del letrado, por cuanto expresamente se mandó a practicar una nueva liquidación. ----------

---Así, corresponde no hacer lugar a la aclaratoria intentada. ----------

---**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**----------

---**NO HACER LUGAR** a la aclaratoria intentada por <PER_1> contra la Sentencia Interlocutoria N° 10/2026 – SIC. ----------

---**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>15</u>/2026 - SIC.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI